



Programa del País Vasco

Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2021-2027

EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO “NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO” (DNSH)

Mayo 2025





ÍNDICE

| | | |
|-----|---|----|
| 0. | OBJETO Y METODOLOGIA DE EVALUACIÓN | 3 |
| 1. | COHERENCIA ENTRE LA EVALUACIÓN DNSH Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO..... | 5 |
| 2. | OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1 – I+D+i | 7 |
| 2.1 | Ayudas a empresas para proyectos de I+D+i..... | 7 |
| 3. | OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2 - DIGITALIZACION..... | 8 |
| 3.1 | Aplicaciones e-Gobierno e Infraestructuras TICs avanzadas/innovadoras | 8 |
| 4 | OBJETIVO ESPECÍFICO 1.6 – INVERSIONES QUE CONTRIBUYEN A LOS OBJETIVOS STEP | 9 |
| 4.1 | Servicios conexos cruciales y específicos para el desarrollo de Tecnologías Cuánticas aplicadas | 9 |
| 5. | OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1 – EFICIENCIA ENERGETICA | 10 |
| 5.1 | Eficiencia energética en edificios públicos..... | 10 |
| 6. | OBJETIVO ESPECÍFICO 2.4 - RIESGOS | 14 |
| 6.1 | Encauzamiento y defensa contra inundaciones..... | 14 |
| 6.2 | Prevención de riesgos de incendios..... | 18 |
| 7. | OBJETIVO ESPECÍFICO 2.7 - BIODIVERSIDAD..... | 22 |
| 7.1 | Restauración y mejora ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados. Conservación y restauración natural de la flora y fauna. Restauración de áreas degradadas en ámbitos de influencia antrópica y sumideros naturales de carbono..... | 22 |
| 7.2 | Sistema de seguimiento y evaluación del patrimonio natural | 24 |
| 8. | OBJETIVO ESPECÍFICO 2.8 – MOVILIDAD URBANA..... | 26 |
| 8.1 | Bus eléctrico inteligente (BEI)..... | 26 |
| 8.2 | Movilidad ciclista | 30 |



0. OBJETO Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

El respeto del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) a ninguno de los seis objetivos ambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía (2020/852) se configura como uno de los principios horizontales de la política de cohesión y, con ello, la evaluación del principio DNSH en un elemento clave de la programación FEDER para el periodo 2021-2027.

Para asegurar una aplicación coherente del principio DNSH en todos los instrumentos de financiación de la UE, el enfoque adoptado para su aplicación en el marco de la política de cohesión se basa en el desarrollado en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), utilizando la metodología propuesta por la Comisión Europea para la evaluación de conformidad con el principio DNSH en el MRR. Por otro lado, buscando el aprovechamiento del trabajo de evaluación de conformidad con el principio DNSH ya realizado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) de España, se prevé permitir considerar conformes al principio DNSH aquellas actuaciones FEDER cuya compatibilidad con el principio ya haya sido evaluada en el marco del PRTR.

Así como en el marco del MRR la conformidad con el principio DNSH se evalúa a nivel de medida, en el marco de la política de cohesión, esta evaluación se realiza de manera individual a nivel de tipo de acción incluido en un programa.

El presente documento tiene por objeto recoger toda la información justificativa de la conformidad con el principio DNSH de cada tipo de acción incluidas en el Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Para la elaboración de este análisis, se han agrupado los distintos tipos de acción en fichas, atendiendo a su propia naturaleza. Así, dentro de un mismo objetivo específico, aquellas actuaciones de naturaleza similar, que podrían dar lugar a impactos ambientales y condicionantes semejantes, se han incluido dentro de una misma ficha.

Por otro lado, conviene subrayar que en los programas FEDER, a diferencia del PRTR, es requisito obligatorio elaborar un Estudio Ambiental Estratégico de acuerdo con la Ley 21/2013 de evaluación ambiental. El resultado de esta Evaluación ha sido tenido en cuenta en la evaluación de conformidad con el DNSH. Se trata de una particularidad específica del FEDER que no debe soslayarse en la elaboración de este trabajo analítico.

De acuerdo con el enfoque recomendado por la Comisión Europea y atendiendo a la tipología de cada actuación, la evaluación de conformidad con el principio DNSH realizada en fase de programación y reflejada en el presente documento ha seguido uno de los siguientes acercamientos:

- En aquellos casos en los que el Estudio Ambiental Estratégico ha señalado que el tipo de acción no tiene un efecto significativo sobre el objetivo ambiental o climático evaluado, se ha recogido esta conclusión.
- En aquellos casos en los que se ha establecido una correspondencia clara entre el tipo de acción FEDER a evaluar y una medida del PRTR o un tipo de acción del Programa Pluriregional de España FEDER 2021-2027, la evaluación de conformidad con el principio DNSH de ésta última ha servido de base para la realización de la evaluación de conformidad del tipo de acción –que en todo caso ha seguido la metodología desarrollada en el marco del MRR-.
- En aquellos casos en los que no se ha establecido una correspondencia clara entre el tipo de acción FEDER y una medida del PRTR o un tipo de acción del Programa Pluriregional de España FEDER 2021-2027, la evaluación de conformidad con el principio DNSH se ha realizado ex novo, siguiendo la metodología desarrollada en el marco del MRR.



Además, debe tenerse en cuenta el hecho de que, en el FEDER, la programación se estructura en torno a 20 programas, en lugar de en torno a un único Plan. Por ello, sin perjuicio de que el análisis DNSH sea específico de cada programa y adaptado a sus tipos de acción, deberá procurarse la máxima coherencia entre todos ellos, y al mismo tiempo la máxima coherencia de éstos con sus respectivos procedimientos de Evaluación Ambiental. Lo contrario supondría el establecimiento de requisitos de gestión y ejecución diferentes en función del territorio donde se pusieran en marcha las actuaciones y del programa con que se financiaran. Ello a su vez entrañaría un grave perjuicio para el principio de unidad de mercado, máxime si se tiene en cuenta el hecho de que, al amparo de este fondo, la recepción de reembolsos requiere la previa certificación del coste real incurrido, con el aseguramiento del cumplimiento de todos los condicionantes asociados, por lo que se debe salvaguardar en todo caso el equilibrio entre un adecuado cumplimiento del DNSH y la imposición de cargas asumibles a los beneficiarios.



1. COHERENCIA ENTRE LA EVALUACIÓN DNSH Y EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATEGICO

El respeto del principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH, por sus siglas en inglés) a ninguno de los seis objetivos ambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía (2020/852) se configura como uno de los principios horizontales de la política de cohesión y, con ello, la evaluación del principio DNSH en un elemento clave de la programación FEDER para el periodo 2021-2027. Estos seis objetivos ambientales son:

1. mitigación del cambio climático;
2. adaptación al cambio climático;
3. uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
4. transición hacia una economía circular;
5. prevención y control de la contaminación; y
6. protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

Adicionalmente, de acuerdo con la Directiva 2001/42/CE, los programas FEDER y en concreto el Programa FEDER del País Vasco, han de someterse a una evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente. Dicha Directiva ha sido traspuesta a la legislación nacional a través de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental del Programa FEDER del País Vasco comenzó el 23 de diciembre de 2021, con la solicitud por parte de la Dirección de Política de Cohesión y Fondos Europeos del Gobierno Vasco (en calidad de promotor y órgano sustantivo del procedimiento), a la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco (en calidad de órgano ambiental), para que iniciase la evaluación ambiental estratégica ordinaria. El órgano ambiental, tras las consultas iniciales, redactó el Documento de Alcance que ha servido al órgano sustantivo para la realización del Estudio Ambiental Estratégico. El 30/08/2022 el órgano ambiental de la CAPV formuló la Declaración Ambiental Estratégica (DAE), que pone fin de forma favorable al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de Programa del País Vasco FEDER 2021-2027. La DAE fue publicada en el Boletín Oficial del País Vasco nº 194 el 10/10/2022.

En ese sentido, el Estudio Ambiental Estratégico, elaborado atendiendo al Documento de Alcance realizado por el órgano ambiental, señala que el programa del País Vasco FEDER 2021-2027 no presenta efectos ambientales negativos que se prevean significativos, más bien al contrario (se prevén sensibles efectos positivos significativos), dada la notable concentración de los Fondos en el Objetivo Político 2 (una Europa más verde), y concretamente en los Objetivos Específicos de eficiencia energética, riesgos, agua, biodiversidad, y movilidad urbana sostenible; mientras que los fondos destinados al Objetivo Político 1 (una Europa más competitiva e inteligente) se concentran en las actividades de I+D+i, de las empresa y la digitalización; en un contexto en el que no se plantean obras de gran envergadura de sectores como el transporte, industria o energía.

De este modo, se puede esperar que el Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 no va a tener un impacto ambiental negativo significativo en general, y con relación a la Red Natura 2000 en particular, sino más bien es de esperar un efecto positivo significativo, impulsando la “transición verde” del País Vasco en los próximos años. De este modo, los posibles efectos ambientales negativos detectados, en todo caso no significativos, están relacionados fundamentalmente con la posible construcción de alguna infraestructura (de no gran envergadura) en el caso de la prevención de riesgos de inundaciones e incendios, abastecimiento de agua o de movilidad urbana sostenible.

En todo caso, considerando la novedad que supone en este periodo la aplicación del DNSH, el Estudio Ambiental Estratégico ha tratado de abarcar todos los objetivos ambientales incorporados en este principio, de tal modo que, más allá del análisis tradicional, se incluye también la perspectiva de mitigación y adaptación al cambio climático.

Así, el Estudio Ambiental Estratégico ha tenido en cuenta los diferentes ámbitos ambientales indicados en el Documento de alcance:

- Subsistema físico natural:
 - Medio físico:
 - ✓ Atmósfera (emisiones GEI, efectos climáticos...)
 - ✓ Ruido
 - ✓ Geología
 - ✓ Hidrología
 - Medio biótico:
 - ✓ Vegetación
 - ✓ Fauna
 - Medio perceptual
 - ✓ Paisaje
- Subsistema poblaciones y actividades:
 - ✓ Espacios naturales
 - ✓ Residuos
 - ✓ Patrimonio cultural
 - ✓ Comunicación e infraestructuras
 - ✓ Población
 - ✓ Estructura económica

Quedan, por tanto, cubiertos en el Estudio Ambiental Estratégico los 6 objetivos ambientales del Reglamento de Taxonomía, Por tanto, a efectos de la evaluación del DNSH que se realiza en este documento, se parte de los resultados de dicho trabajo analítico, así como del Documento de Alcance que lo ha precedido, buscando la total coherencia entre el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica y el análisis DNSH del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027. Asimismo, se tienen en cuenta las conclusiones de la Declaración Ambiental Estratégica.

Resulta importante destacar que, de acuerdo con el marco metodológico desarrollado en relación con la aplicación del principio DNSH al MRR, la evaluación DNSH se centra estrictamente en garantizar que ninguna actuación causa un perjuicio significativo a ninguno de los seis objetivos medioambientales recogidos en el Reglamento de Taxonomía.

Sin perjuicio de lo anterior (i.e. garantizado que ninguna de las actuaciones causa un perjuicio significativo a ninguno de los objetivos medioambientales), en desarrollo de la dimensión de sostenibilidad como elemento horizontal de la programación, el ejercicio de programación ha puesto énfasis en la necesidad de apoyar actividades que contribuyan a los objetivos comunitarios en materia de clima, medioambiente y biodiversidad. Además, en la ejecución del programa se buscará hacer un uso estratégico de la contratación pública en favor de las consideraciones medioambientales. Al mismo tiempo, de acuerdo con el considerando 10 del Reglamento de Disposiciones Comunes, formarán parte de la ejecución del programa los mecanismos adecuados para garantizar la defensa contra el cambio climático de las inversiones subvencionadas en infraestructuras, para lo que se tendrá en cuenta, entre otros, la Comunicación de la Comisión Europea de Orientaciones técnicas sobre la defensa contra el cambio climático de las infraestructuras para el período 2021-2027.

2. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.1 – I+D+i

2.1 Ayudas a empresas para proyectos de I+D+i.

Se trata de una línea de ayudas a empresas para promover proyectos de I+D+i empresarial, en actividades de investigación industrial y desarrollo experimental, con objeto de conseguir una estructura productiva más innovadora, en línea con la Estrategia Vasca de Especialización Inteligente RIS3 Euskadi 2030.

Este tipo de acción es similar a los proyectos de I+D de empresas evaluados en el Programa Pluriregional FEDER de España. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esa evaluación, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----|--|
| Mitigación del cambio climático | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.1 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Adaptación al cambio climático | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.1 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.1 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.1 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.1 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.1 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |

3. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.2 - DIGITALIZACIÓN

3.1 Aplicaciones e-Gobierno e Infraestructuras TICs avanzadas/innovadoras

Se trata de actuaciones que conlleven el desarrollo de aplicaciones de e-Gobierno, que faciliten el aprovechamiento de las ventajas de la digitalización en diferentes ámbitos de trabajo de la Administración y en las relaciones de ésta con la ciudadanía, empresas, etc. (e-administración, gestión tributaria carpeta ciudadana...).

Este tipo de acciones son similares a las actuaciones de digitalización de la administración pública evaluadas en el Programa Pluriregional FEDER de España. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esa evaluación, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----|--|
| Mitigación del cambio climático | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.2 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Adaptación al cambio climático | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.2 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.2 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.2 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.2 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | El Programa del País Vasco FEDER 2021-2027 ha sido sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, conforme a la cual las actuaciones del objetivo específico 1.2 tienen impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |

4. OBJETIVO ESPECÍFICO 1.6 – INVERSIONES QUE CONTRIBUYEN A LOS OBJETIVOS STEP

4.1 Servicios conexos cruciales y específicos para el desarrollo de Tecnologías Cuánticas aplicadas.

Se trata de actuaciones que contribuyen a los objetivos de la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), a través de servicios conexos cruciales y específicos para el desarrollo de Tecnologías cuánticas aplicadas

Este tipo de acciones son similares a las actuaciones que contribuyen a los objetivos STEP evaluadas en el Programa Pluriregional FEDER de España. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esa evaluación, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----|--|
| Mitigación del cambio climático | | X | La tipología de actuación recogida en este objetivo específico no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley de evaluación medioambiental, estimándose asimismo que tiene impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental. |
| Adaptación al cambio climático | | X | La tipología de actuación recogida en este objetivo específico no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley de evaluación medioambiental, estimándose asimismo que tiene impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | La tipología de actuación recogida en este objetivo específico no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley de evaluación medioambiental, estimándose asimismo que tiene impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | | X | La tipología de actuación recogida en este objetivo específico no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley de evaluación medioambiental, estimándose asimismo que tiene impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | | X | La tipología de actuación recogida en este objetivo específico no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley de evaluación medioambiental, estimándose asimismo que tiene impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | La tipología de actuación recogida en este objetivo específico no está incluida en el ámbito de aplicación de la ley de evaluación medioambiental, estimándose asimismo que tiene impacto nulo o insignificante en este objetivo medioambiental |

5. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.1 – EFICIENCIA ENERGÉTICA

5.1 Eficiencia energética en edificios públicos.

Se trata de actuaciones para la mejora de la eficiencia energética y el uso de fuentes renovables de energía de edificios públicos de la Administración Vasca para el impulso de la transición energético-climática, así como el diseño y desarrollo de proyectos tipo innovadores, demostrativos y replicables por parte de la Administración para impulsar el cambio de modelo energético.

Este tipo de acción es similar al Plan de reducción del consumo energético en la AGE evaluado en el Programa Pluriregional FEDER de España y a las actuaciones evaluadas en la medida C11.I4 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esas evaluaciones, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----------|---|
| Mitigación del cambio climático | | X | Las actuaciones a las que se refiere dicha evaluación DNSH mejoran la eficiencia energética de los edificios e incrementan la utilización de energías renovables en los mismos. Las inversiones de este tipo de acción se encuentran recogidas en campos de intervención que contribuyen a los objetivos relacionados con el cambio climático y a los objetivos medioambientales. Además, estos campos de intervención se refieren a medidas de apoyo a la eficiencia energética, lo que garantiza que los tipos de acción contribuyen sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático, pues el ahorro energético generado contribuirá de manera significativa a la reducción de las emisiones GEI. |
| Adaptación al cambio climático | | X | Las actuaciones a las que se refiere dicha evaluación DNSH tienen un impacto previsible no significativo en relación con este objetivo climático, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. Esto es debido a que las actuaciones previstas no requieren obra civil de gran magnitud y por tanto no conllevan un incremento en el grado de exposición ni vulnerabilidad actual y, por el contrario, sí se aumentará previsiblemente la resiliencia de la construcción, ya que en su diseño se tendrán en cuenta el factor del cambio climático y las proyecciones del mismo. Según el documento “Impactos y riesgos derivados del cambio climático en España” (2020) las amenazas más importantes para los elementos construidos en áreas urbanas son el aumento de las temperaturas y de los |

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----------|----------|--|
| | | | episodios de olas de calor, así como el incremento de las precipitaciones intensas. En este sentido, las actuaciones previstas en este tipo de acción mejoran las condiciones de las edificaciones públicas ante las amenazas señaladas, ya que incluyen la mejora en el aislamiento, y el aprovechamiento de calores residuales procedentes de establecimientos industriales (redes de calefacción de distrito eficientes). |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | El tipo de acción tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, pues no se espera que tenga una afección sobre la calidad de las aguas ni sobre el estrés hídrico. Las intervenciones contempladas van encaminadas a la rehabilitación sostenible de edificios públicos y creación de redes de calefacción de distrito eficientes (y no contemplan la instalación/remplazo de aparatos que utilicen agua (sanitarios, grifos, etc.) y para ello no se requieren nuevas captaciones de agua, ni se dan vertidos o modificaciones en los cauces o medio marino, por lo que no tiene relación con este objetivo medioambiental. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | X | | |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | X | | |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | El tipo de acción tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental, pues no se espera que las actuaciones previstas tengan efectos significativos sobre las condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o sobre el estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la UE |

Parte 2: Evaluación sustantiva. Responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|----|--|
| <i>Mitigación del cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero? | | |
| <i>Adaptación al cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? | | |
| <i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:</i> ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas? | | |
| <i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos:</i> ¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular? | X | <p>Teniendo en cuenta los impactos relacionados con el consumo de recursos y generación de residuos que producen los proyectos de renovación energética y la creación de redes de calefacción de distrito eficientes, se adoptarán medidas que agilicen la transición a una economía circular, apoyándose fundamentalmente en el principio de jerarquía de los residuos, priorizando la prevención de residuos, la reutilización y el reciclado, y en el Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición.</p> <p>En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD, desde el propio diseño de las actuaciones, de forma que los proyectos de obra incluyan un estudio de gestión de RCD que incluirá los objetivos a cumplir en esta materia en las obras por parte de los adjudicatarios de las mismas. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70%, en peso, de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.</p> <p>Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.</p> |

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|-----------------|--|
| <p><i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i></p> | <p>X</p> | <p>Tal y como se desprende del Estudio Ambiental Estratégico, no se espera que la medida vaya a generar un aumento significativo de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera (de hecho, el carácter general de las actuaciones contempladas hace prever una reducción de las emisiones asociada a la disminución del consumo energético) o tengan efecto sobre el aire, ni que las actuaciones vayan a afectar a los recursos hídricos y marinos, ni que se vayan a producir alternaciones significativas en el estado, calidad o usos del suelo.</p> <p>En cualquier caso, se incluirá como requisito de implementación de estas actuaciones la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.</p> <p>Además, en materia de rehabilitación energética y redes de calefacción de distrito eficientes, los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas no contendrán amianto ni sustancias tóxicas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006</p> |
| <p><i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i></p> <p>(i) <i>vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o</i></p> <p>(ii) <i>vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</i></p> | | |

6. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.4 - RIESGOS

6.1 Encauzamiento y defensa contra inundaciones

Se trata de actuaciones de ordenación, encauzamiento y defensa contra inundaciones, cuyo objetivo principal será la disminución, y en su caso la eliminación, del riesgo de inundabilidad en el País Vasco, a través de la mitigación de las avenidas de agua (aumento del caudal), que podrán desarrollarse mediante actuaciones que supongan la eliminación/sustitución de puentes, mejoras en el encauzamiento de los ríos, mejoras hidráulicas y otras obras de defensa y acondicionamiento de los ríos del País Vasco, priorizando las naturales de retención de agua.

Este tipo de acción es similar a las de Protección frente a las inundaciones (MITERD) evaluadas en el Programa Pluriregional FEDER de España y a las actuaciones evaluadas en la medida C5. I2 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esas evaluaciones, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----------|---|
| Mitigación del cambio climático | | X | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo climático. Las actuaciones relacionadas con los mismos contribuyen, en todo caso, por su naturaleza a una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero mediante el refuerzo de los sumideros de carbono, con la prevención de la degradación y la recuperación de los ríos y los humedales y, con ello, a la recuperación de la vegetación de ribera. |
| Adaptación al cambio climático | | X | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH contribuyen sustancialmente al objetivo de adaptación al cambio climático, pues favorecen la adecuada gestión de los ríos de forma que, a través de los distintos trabajos en marcha por parte de las administraciones fundamentados en soluciones hidromorfológicas integrales, éstos alcancen un buen estado ecológico de acuerdo con lo establecido en la Directiva Marco del Agua. De esta forma, las actuaciones contribuyen a aumentar la resiliencia climática y por lo tanto una adaptación a los riesgos climáticos, como serían avenidas e inundaciones. Además, las inversiones asociadas a este tipo de acciones están recogidas en ámbitos de intervención que contribuyen a los objetivos climáticos en un 100%. |

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----------|----------|---|
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | Las actuaciones contribuyen sustancialmente al buen estado de las masas de agua superficiales, subterráneas y marinas, y al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos mediante la protección del medio acuático y la restauración de las masas de agua a través de infraestructuras verdes basadas en la propia naturaleza y la recuperación de acuíferos. En particular las actuaciones de protección frente a avenidas e inundaciones y de restauración hidrológica a partir de soluciones basadas en la naturaleza (consolidación de cauces y laderas, mejoras de la cubierta vegetal, restauración hidrológico forestal, reducción de aterramientos para recuperar la capacidad de embalse, etc.) favorecen la protección de los recursos hídricos. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | X | | |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | X | | |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental. En todo caso, se considera que las actuaciones de protección frente a inundaciones causarán efectos positivos indirectos sobre la biodiversidad. Por su parte, las actuaciones de restauración fluvial contribuyen a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas al reducir la contaminación de las aguas y permitir alcanzar su buen estado ecológico, contribuyendo con ello a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad. En particular, se logrará un estado de conservación favorable de los hábitats naturales y seminaturales y de las especies o se evitará su deterioro si su estado de conservación ya es favorable. |

Parte 2: Evaluación sustantiva. Responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|--|-----------|---|
| <i>Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</i> | | |
| <i>Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i> | | |
| <i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</i> | | |
| <i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?</i> | X | <p><i>Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH favorecen la transición hacia una economía circular mediante la adecuada gestión de los cauces y la eliminación de la contaminación y los residuos a medio y largo plazo, devolviendo y restaurando la esencia natural de los cursos de agua, por lo que se considera que no causa perjuicio significativo.</i></p> <p><i>En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70%, en peso, de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.</i></p> <p><i>Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.</i></p> |



| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|-----------------|---|
| <p><i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i></p> | <p>X</p> | <p>Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental.</p> <p>No se espera que la medida vaya a generar un aumento significativo de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera o tengan efecto sobre el aire, ni que las actuaciones vayan a afectar a los recursos hídricos y marinos, ni que se vayan a producir alternaciones significativas en el estado, calidad o usos del suelo. Las actuaciones de restauración hidrológico forestal contribuyen a la prevención y el control de la contaminación mediante la mejora de los niveles de calidad del agua a través de la realización de labores de restauración y limpieza de los cauces públicos.</p> <p>En cualquier caso, se incluirá como requisito de implementación de estas actuaciones la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.</p> |
| <p><i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i></p> <p>(i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o</p> <p>(ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p> | | |



6.2 Prevención de riesgos de incendios

Se trata de actuaciones para la prevención de riesgos de incendios y la restauración de zonas dañadas por el cambio climático. Se plantean actuaciones de tratamientos selvícolas preventivos (tratamientos selvícolas y desbroces de matorral, mediante los que se pretende mantener y crear discontinuidades en el combustible forestal, como son las áreas cortafuegos y las fajas auxiliares de pistas), acondicionamiento de la infraestructura de protección de incendios forestales (penetración en bosques y renovación, consolidación, acondicionamiento y modernización de sendas, caminos y pistas, etc.; así como la aplicación de nuevas tecnologías de gestión territorial aplicadas al análisis de riesgo y de comportamiento del fuego en el territorio.

Este tipo de acción es similar a las de Prevención frente a los incendios forestales (MITERD) evaluadas en el Programa Pluriregional FEDER de España y a las actuaciones evaluadas en la medida C4.I1, I2 e I4 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esas evaluaciones, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|-------------------------------------|--|
| Mitigación del cambio climático | | <input checked="" type="checkbox"/> | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo climático. Las actuaciones de gestión forestal sostenible propuestas conllevan la mejora de las masas forestales, con forestaciones, mejora de la biodiversidad, enriquecimiento de especies y apoyo a su evolución, por lo que no implican un aumento de las emisiones de GEI, sino más bien un incremento de los procesos de absorción de CO2 derivados de la ampliación y mejora de las masas forestales, con vocación de largo plazo. |
| Adaptación al cambio climático | | <input checked="" type="checkbox"/> | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH contribuyen sustancialmente a la mejora en la adaptación de los ecosistemas forestales frente al riesgo de incendio derivado del incremento de las temperaturas y procesos de sequía. La mejora y el cuidado de las masas forestales puede favorecer esta adaptación. Es necesario destacar que las actuaciones propuestas se plantean con el objetivo de naturalizar y mejorar la adaptación y resiliencia de las masas, mediante una cuidada selección de especies autóctonas, considerando su adaptación a los futuros escenarios de cambio climático. Para ello se emplearán especies autóctonas para contribuir a la diversidad natural de los ecosistemas evitando monocultivos. Las inversiones asociadas a estos tipos de acción se encuentran recogidos en un ámbito de intervención con un coeficiente de contribución a los objetivos climáticos del 100%. |

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----------|----------|--|
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre el uso sostenible o a la protección de los recursos hídricos continentales o marinos. La mejora de la extinción de incendios evitará que se incrementen los procesos erosivos y de arrastre de suelo que pueden producirse cuando un incendio deja la superficie del suelo desprotegida sin vegetación. Además, los trabajos de mejora de las masas forestales en las márgenes de los ríos y otros cauces son factores que contribuirán a la protección de los recursos hídricos. Las repoblaciones forestales y restauraciones de la cubierta vegetal que se realicen no supondrán ningún riesgo en relación con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | X | | |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | X | | |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | Los tipos de acción a los que se refiere dicha evaluación DNSH contribuyen sustancialmente a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas. En todo caso, la actuación contribuirá a la protección y conservación de los ecosistemas mediante la mejora de las masas de bosques y la extinción de los incendios forestales que los asolan. En este caso, si se utilizasen especies no autóctonas, se buscaría garantizar que el uso del material forestal reproductivo conduzca a condiciones ambientales favorables y apropiadas. De igual forma, se asegurará el mantenimiento de la estructura y fertilidad del suelo y la biodiversidad del suelo; se promoverá una silvicultura cercana a la naturaleza o conceptos similares adaptados a las condiciones locales; se excluirá la conversión de ecosistemas de alta biodiversidad en ecosistemas de menor biodiversidad y se asegurará la diversidad de hábitats y especies asociados vinculados al bosque, cuidando la diversidad de las estructuras de los rodales y el mantenimiento o mejora de los rodales maduros. |

Parte 2: Evaluación sustantiva. Responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|-----------|---|
| <i>Mitigación del cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero? | | |
| <i>Adaptación al cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? | | |
| <i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:</i> ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas? | | |
| <i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos:</i> ¿Se espera que la medida (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular? | X | Dadas las características de las actuaciones contempladas en la inversión, no se espera que la medida conduzca a ineficiencias adicionales en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (energía, materiales, metales, agua, biomasa, aire o tierra), ni se prevé que dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos. En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos. |



| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|-----------------|---|
| <p><i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i></p> | <p>X</p> | <p>Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental.</p> <p>No se espera que la medida vaya a generar un aumento significativo de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera o tengan efecto sobre el aire, ni que las actuaciones vayan a afectar a los recursos hídricos y marinos, ni que se vayan a producir alternaciones significativas en el estado, calidad o usos del suelo. En cualquier caso, se incluirá como requisito de implementación de estas actuaciones la necesidad de adoptar medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra, ejecutándose todas las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contaminación de suelos y agua.</p> |
| <p><i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i></p> <p>(i) <i>vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o</i></p> <p>(ii) <i>vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</i></p> | | |



7. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.7 - BIODIVERSIDAD

7.1 Restauración y mejora ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados. Conservación y restauración natural de la flora y fauna. Restauración de áreas degradadas en ámbitos de influencia antrópica y sumideros naturales de carbono.

Se trata de actuaciones para la restauración y mejora ambiental de los ecosistemas acuáticos y terrestres asociados (como riberas fluviales, marismas, humedales interiores, estuarios y zonas costeras); proyectos de conservación y restauración natural de la flora y fauna (orientados a la prevención y recuperación de especies autóctonas y sus distintas fases de regeneración natural con criterios de gestión sostenible); y actuaciones de restauración de áreas degradadas en ámbitos de influencia antrópica y sumideros naturales de carbono

Este tipo de acciones son similares a las evaluadas en esta materia en el Programa Pluriregional FEDER de España y a las actuaciones evaluadas en la medida C4.I2 e I3 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esas evaluaciones, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|-------------------------------------|--|
| Mitigación del cambio climático | | <input checked="" type="checkbox"/> | Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo climático. En todo caso las actuaciones contribuirán a la reducción de gases de efecto invernadero. |
| Adaptación al cambio climático | | <input checked="" type="checkbox"/> | Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo climático. En todo caso contribuyen al objetivo de adaptación al cambio climático pues favorecen la restauración ecológica a través de la conservación de la biodiversidad. |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | <input checked="" type="checkbox"/> | Las actuaciones contribuyen sustancialmente a la protección y conservación de espacios y hábitats, y no se espera que la medida afecte de manera negativa al uso sostenible o a la protección de los recursos hídricos continentales o marinos. En todo caso tendría efectos positivos sobre este objetivo medioambiental. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | | <input checked="" type="checkbox"/> | El tipo de acción al que se refiere esta evaluación DNSH tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental. No se espera que conduzca a ineficiencias en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, sino, en todo caso, a una mejora en el uso y gestión de los recursos naturales. Asimismo, tampoco se prevé que dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos. |



| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----------|--|
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | | X | El tipo de acción al que se refiere esta evaluación DNSH tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental. No se prevé que las actuaciones contempladas vayan a provocar un incremento significativo en la emisión de contaminantes (sustancias, vibraciones, calor, ruido, luz u otros contaminantes) al aire, al agua o a la tierra. |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | Las actuaciones contribuyen sustancialmente a la protección y conservación de espacios, especies y hábitats y a la conservación de la biodiversidad terrestre. |



7.2 Sistema de seguimiento y evaluación del patrimonio natural

Se trata de actuaciones dirigidas a la implementación del sistema de seguimiento y evaluación del patrimonio natural del País Vasco, centrado en los hábitats naturales y las especies de flora y fauna silvestre, tanto de interés comunitario, como regional. La evaluación del estado de conservación y tendencia de los hábitats y las especies silvestres es la herramienta fundamental para identificar presiones y amenazas, y a partir de ello establecer, priorizar o redefinir las medidas necesarias para conservar y en su caso restaurar los hábitats y las especies silvestres.

Este tipo de acción es similar a las evaluadas en esta materia en el Programa Pluriregional FEDER de España y a las actuaciones evaluadas en la medida C4.I1 y C4.I2 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esas evaluaciones, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----|---|
| Mitigación del cambio climático | | X | Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo climático. |
| Adaptación al cambio climático | | X | Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo climático. En todo caso, las actuaciones pretenden la mejora de la gestión del conocimiento del patrimonio natural y de la biodiversidad, de donde puede obtenerse información que contribuya a mejorar la adaptación de los ecosistemas al cambio climático. |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | X | Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre el buen estado o buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales o subterráneas, o del buen estado ecológico de las aguas marinas. Al contrario, de la mejora del conocimiento planteado puede obtenerse información que contribuya a mejorar las mismas. Además, las inversiones asociadas a la tipología de actuaciones analizadas están recogidas en un ámbito de intervención con un coeficiente de contribución a los objetivos medioambientales del 100%. |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | | X | Las actuaciones previstas no provocarán ineficiencias adicionales en el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (energía, materiales, agua, biomasa, aire o tierra), ni dará lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos. |



| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----------|--|
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | | X | Los tipos de acción a los que se refiere esta evaluación DNSH tienen un impacto previsible nulo o insignificante sobre este objetivo medioambiental. La dotación instrumentos y herramientas necesarias para mejorar la gestión del patrimonio natural y de la biodiversidad, incluidas las actuaciones de los sistemas de digitalización, no provocará incremento significativo en la emisión de contaminantes (sustancias, vibraciones, calor, ruido, luz u otros contaminantes) al aire, al agua o a la tierra. |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | Las actuaciones contribuyen sustancialmente a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas al mejorar el conocimiento disponible sobre los recursos naturales y con ello aportar al buen estado de conservación de la naturaleza. Además, las inversiones asociadas a la tipología de actuaciones analizadas están recogidas en un ámbito de intervención con un coeficiente de contribución a los objetivos de biodiversidad del 100% |

8. OBJETIVO ESPECÍFICO 2.8 – MOVILIDAD URBANA

8.1 Bus eléctrico inteligente (BEI)

Se trata de actuaciones en materia de movilidad urbana sostenible para la implantación del Sistema de BEI-Bus Eléctrico Inteligente, asegurando la intermodalidad con otros medios de transporte público. Las actuaciones consistirán en la construcción de las infraestructuras e instalaciones necesarias y la adquisición de material rodante, con el objetivo de fomentar y mejorar el transporte público en el País Vasco.

Este tipo de acción es similar a las evaluadas en la medida C1. I1.2 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esa evaluación, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|-------------------------------------|--|
| Mitigación del cambio climático | | <input checked="" type="checkbox"/> | El tipo de acción supone la puesta en marcha de un sistema de autobuses eléctricos inteligentes (cero emisiones). En estos casos no hay problemas de DNSH. Este tipo de acción se encuentran recogidas en campos de intervención que contribuyen a los objetivos relacionados con el cambio climático y a los objetivos medioambientales y se considera que no causan perjuicio significativo sobre la mitigación. |
| Adaptación al cambio climático | | <input checked="" type="checkbox"/> | Este tipo de acción tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. Esto es debido a que las actuaciones previstas, relativas a la modernización de flotas, no aumentarán significativamente los efectos adversos de adaptación al cambio climático ya que no conllevan un incremento en el grado de exposición ni vulnerabilidad de las personas o la naturaleza. |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | | <input checked="" type="checkbox"/> | De forma general, no se espera que este tipo de acción sea perjudicial para el objetivo medioambiental porque no tiene una afección sobre la calidad de las aguas ni sobre el estrés hídrico. En ese sentido, no se requieren nuevas captaciones de agua, ni se dan vertidos o modificaciones en los cauces o medio marino, por lo que no tiene relación con este objetivo medioambiental. |



| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----------|----------|---|
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | X | | |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | | X | De la misma manera que ocurre con el objetivo de mitigación del cambio climático, destacar que se trata de una inversión en autobuses cero emisiones (eléctricos, de modo que las emisiones de contaminantes atmosféricos se verán reducidas, impulsando la contribución al cumplimiento de las estrategias, planes y programas tanto a nivel nacional como internacional en relación a la reducción de las emisiones atmosféricas. |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | | X | Este tipo de acción no tiene impacto sobre los ecosistemas o sobre los hábitats y las especies |



Parte 2: Evaluación sustantiva. Responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|-----------|---|
| <i>Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</i> | | |
| <i>Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i> | | |
| <i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿Se espera que la medida sea perjudicial:</i> (i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas? | | |
| <i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿Se espera que la medida</i> (i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular? | X | El tipo de acción apoyará las directrices recogidas en la Directiva 2006/66/CE relativa a pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores, así como lo expuesto en el informe de la Comisión al parlamento europeo sobre la ejecución del Plan de acción estratégico para las baterías. Se adoptarán medidas necesarias para fomentar la reutilización de los componentes reutilizables y la valoración de aquellos que no sean reutilizables, dando prioridad al reciclado cuando esto sea viable desde el punto de vista medioambiental como estipula la Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil. En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70% en peso de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales. Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos. |
| <i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i> | | |



| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|--|-----------|---------------------------------|
| <i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i> (i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión? | | |



8.2 Movilidad ciclista

Se trata de proyectos que promueven la movilidad ciclista como transporte público, favoreciendo su uso cotidiano sobre la base de criterios de seguridad, comodidad y conectividad y a costa de los usos menos sostenibles del automóvil, en el marco de estrategias integradas y multimodales.

Este tipo de acción es similar a las de “impulso de la intermodalidad” evaluadas en el Programa Pluriregional FEDER de España y a las actuaciones evaluadas en la medida C1.I1.1 del PRTR. Por tanto, la evaluación de conformidad con el DNSH se lleva a cabo teniendo en cuenta esas evaluaciones, y de acuerdo con la Evaluación Ambiental Estratégica del Programa del País Vasco FEDER 2021-2027.

Parte 1: Evaluación simplificada. Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según los define el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción:

| Indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» del tipo de acción | Sí | No | Si ha seleccionado «No», explique los motivos |
|--|----|----|--|
| Mitigación del cambio climático | | X | Este tipo de actuaciones se encuentran recogidas en campos de intervención que contribuyen a los objetivos relacionados con el cambio climático y a los objetivos medioambientales y se considera que no causan perjuicio significativo sobre la mitigación. Están encaminadas a la reducción de Gases de Efecto Invernadero causantes del cambio climático, promoviendo el cambio modal, potenciando la disuasión de utilización de vehículos privados y más contaminantes, e impulsando la contribución al cumplimiento de las estrategias, planes y programas tanto a nivel regional y nacional como internacional en relación a la reducción de las emisiones de GEI. Esto contribuye al cumplimiento del objetivo de reducción de un 40% en 2030 de las emisiones (con respecto a 1990) de gases de efecto invernadero incluidos en el actual Marco de actuación en materia de clima y energía de la Unión Europea. |
| Adaptación al cambio climático | | X | Estas inversiones tienen un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida. Esto es debido a que las actuaciones previstas no requieren obra civil de gran magnitud y por tanto no se incrementa la exposición y vulnerabilidad actual |
| Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos | X | | |
| Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos | X | | |
| Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo | X | | |
| Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas | X | | |

Parte 2: Evaluación sustantiva. Responda a las siguientes preguntas para aquellos objetivos ambientales para los que, en la Parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva:

| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|--|-----------|--|
| <i>Mitigación del cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero? | | |
| <i>Adaptación al cambio climático:</i> ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos? | | |
| <p><i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos:</i> ¿Se espera que la medida sea perjudicial:</p> <p>(i) del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o</p> <p>(ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</p> | X | <p>En todos los casos se analizará el cumplimiento de la Ley 21/2013 sobre evaluación de impacto ambiental o evaluación ambiental estratégica. En los que casos que no sea de aplicación, se certificará tal circunstancia de manera motivada. En todos los casos se hará un análisis y seguimiento ambiental de la actuación.</p> <p>Asimismo, los riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y la prevención del estrés hídrico se identificarán y abordarán de conformidad con los requisitos de las Directiva 2000/60/CE (Directiva marco del agua), Directiva 2008/56/CE (Directiva marco sobre la estrategia marina) y Directiva 2006/118/CE (relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro)</p> |
| <p><i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos:</i> ¿Se espera que la medida</p> <p>(i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o</p> <p>(ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o</p> <p>(iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?</p> | X | <p>Teniendo en cuenta los impactos relacionados con el consumo de recursos y generación de residuos que producen los proyectos vías ciclistas, se adoptarán medidas que agilicen la transición a una economía circular, apoyándose fundamentalmente en el principio de jerarquía de los residuos, priorizando la prevención de residuos, la reutilización y el reciclado, y en el Protocolo de gestión de residuos de la construcción y demolición.</p> <p>En lo relativo a la gestión de residuos de construcción y demolición (RCD), se aplicarán las disposiciones establecidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, sobre producción y gestión de RCD. La aplicación del Real Decreto 105/2008 contribuirá a la consecución del objetivo europeo marcado por la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, de lograr que al menos el 70%, en peso, de los RCD generados en el país (excluyendo los residuos 17 05 04), se preparen para la reutilización, el reciclaje y la revalorización de otros materiales, incluidas las operaciones de relleno utilizando residuos para sustituir otros materiales.</p> <p>Para el resto de las tipologías de residuos será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados, en especial a lo concerniente a los residuos peligrosos.</p> |



| Preguntas | No | Justificación sustantiva |
|---|----|--|
| <p><i>Prevención y el control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i></p> | X | <p>No se espera que las actuaciones vayan a generar un aumento de la emisión de gases contaminantes a la atmósfera o tengan efecto sobre el aire, ni que vayan a afectar a los recursos hídricos y marinos, ni que se vayan a producir alternaciones significativas en el estado, calidad o usos del suelo. El carácter de las actuaciones contempladas en cuanto a promover la movilidad activa frente al uso de los combustibles fósiles para los desplazamientos, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosféricos.</p> <p>Se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto a la posible contaminación de suelos y agua.</p> |
| <p><i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida</i></p> <p>(i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o</p> <p>(ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</p> | X | <p>Se asegurará que las instalaciones no afectarán negativamente a las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, tampoco al estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular los espacios de interés de la Unión (incluida la Red Natura 2000 de áreas protegidas, sitios del Patrimonio Mundial de la Unesco y otras áreas protegidas). Por ello cuando sea preceptivo, se realizará la Evaluación de Impacto medioambiental, de acuerdo con lo establecido en la Directiva 2011/92/EU.</p> <p>Por ello, en los casos en los que sea necesario, se asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 21/2013 en lo relativo a evaluación de impacto ambiental y en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013. Así mismo, se impulsará el cumplimiento de lo establecido en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta al ordenamiento jurídico español por el R.D. 1997/1995, en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</p> |

